Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2022-00745 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Por reunir los requisitos legales, se encuentra que el título valor aportado presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en virtud de lo cual bajo los parámetros de los artículos 430 y 431 *ejusdem*, el despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., y a cargo de EMILCEN PULIDO OSUNA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $3.107.020 M/cte. por concepto del saldo como capital contenido en el pagaré No. 618150205734 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.1.**, liquidados mes a mes a partir del 08 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al interés máximo legal para la modalidad de microcrédito, que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera.

1.3. $1.039.848 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 618150205734 que se aportó con la demanda.

1.4. $177.964 M/cte. por concepto de honorarios y comisiones de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del pagaré No. 618150205734.

1.5. $11.506 M/cte. por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por la demandada de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del pagaré No. 618150205734.

1.6. $621.404 M/cte. por concepto de gastos de cobranza de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del pagaré No. 618150205734, que se aportó con la demanda.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quieran hacer valer, los cuales trascurren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ